

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR DIRIGIDAS AL ALUMNADO QUE CURSE EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE VENTA DE BAÑOS (PALENCIA).

Primero.- Objeto.

1.- La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar, destinadas al alumnado que curse educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes del Municipio de Venta de Baños (Palencia), durante el curso escolar 2021/2022, de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones (BOP núm. 52, de 30 de abril de 2008).

2.- A los efectos de esta convocatoria se consideran:

a) Libros de texto: los materiales impresos o en formato digital, de carácter duradero, que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.

b) Material escolar: los materiales complementarios (bolígrafos, pinturas, gomas, folios, carpetas, lápices, plastilinas, partituras, cuadernos, mapas, álbumes, diccionarios, estuches, etc.) que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.

Segundo.- Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiario/as de estas ayudas el padre, la madre o el tutor legal de los/las alumnos/as siempre que:

- a) El/la alumno/a esté matriculado en educación infantil de segundo ciclo, educación primaria o educación secundaria obligatoria en un centro docente situado en el municipio de Venta de Baños (Palencia), durante el curso escolar 2021/2022.
- b) Tanto el/la alumno/a como uno de los miembros de la unidad familiar (padre, madre o tutor legal), estén empadronados/as en el Municipio de Venta de Baños (Palencia), antes del día 1 de enero de 2021.
- c) La renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA MÁXIMA DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA PER CÁPITA MÁXIMA DE LA UNIDAD FAMILIAR
2	22.594,00 €	11.297,00 €
3	30.668,00 €	10.222,67 €
4	36.421,00 €	9.105,25 €
5	40.708,00 €	8.141,60 €
6	43.945,00 €	7.324,17 €
7	47.146,00 €	6.735,14 €
8	50.333,00 €	6.291,63 €

A partir del octavo miembro de la unidad familiar se incrementará la renta máxima en 3.181,00 € por cada nuevo miembro.

Tercero.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Los/las beneficiarios/as tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas ascenderá a nueve mil novecientos euros (9.900 €), con cargo a la partida 334.489 del Presupuesto de 2022 o en su defecto en prórroga automática de los presupuestos de 2021.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

1.- Las cuantías de las ayudas para la adquisición de libros de texto serán las siguientes:

- a) Educación infantil de segundo ciclo: 100 €.
- b) Educación primaria: 130 €.
- c) Educación secundaria obligatoria: 140 €.

2.- Una vez baremadas estas ayudas, el sobrante se destinará para ayudas de material.

3.- Las cuantías de las ayudas para la adquisición de material escolar será de 40 € para todas las etapas escolares (educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria obligatoria).

En el caso de que la cantidad resultante de ayudas para la adquisición de material escolar sobrepase el límite presupuestario fijado en la base cuarta, se hará una reducción proporcional a todas las ayudas concedidas.

Sexto.- Requisitos y criterios de otorgamiento.

1.- Para el otorgamiento de estas ayudas será requisito imprescindible acompañar a la solicitud, la factura justificativa de la adquisición del material subvencionable (libros de texto y material escolar) correspondiente al/a la alumno/a para el que se solicita la ayuda. La factura, una por alumno/a, salvo que el material subvencionable se adquiriera en establecimientos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor solicitante de las ayudas, indicando el curso y/o enseñanza correspondiente y únicamente comprenderá el material susceptible de ser subvencionado de acuerdo con esta convocatoria. La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se otorgarán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de sus miembros.

3.- La renta de la unidad familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) Para unidades familiares o miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2020, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 (casilla 430 más casilla 445).
- b) Para unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

4.- Serán miembros computables de la unidad familiar:

- a) El padre y la madre o el tutor.
- b) El/la propio/a alumno/a.
- c) Los/as hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020 o los/las de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.
- d) Los/las ascendientes del padre, madre o tutor legal que residan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores o tutores legales, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el/la alumno/a. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de las rentas se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

5.- En el caso de solicitantes que se encuentren a fecha de 31 de diciembre de 2020, en algunos de los supuestos enumerados a continuación, la renta de la unidad familiar se dividirá por un coeficiente de 1,2 al objeto de favorecer el otorgamiento de las ayudas:

- a) Que ostenten la condición legal de familia numerosa.
- b) Que alguno/a de los/as miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.
- c) Que alguno/a de los/as miembros de la unidad familiar haya sido reconocidos como víctimas de violencia de género.
- d) Que alguno/a de los/as miembros de la unidad familiar haya sido reconocidos como víctimas de actos de terrorismo.
- E) Acogimiento familiar.

Séptimo.- Formalización de las solicitudes.

1.- Las solicitudes, una por alumno/a, se formalizarán conforme al modelo recogido en el anexo de esta convocatoria.

2.- En las solicitudes se harán constar los datos de todos/as los/as miembros que formen parte de la unidad familiar a fecha de 31 de diciembre de 2020, así como las circunstancias de cada uno/a de ellos/as, a excepción de los datos contenidos en el documento acreditativo de la identidad cuando se trate de menores de catorce años. La valoración de las solicitudes se realizará únicamente con los datos que figuren en la solicitud y en las correspondientes facturas.

3.- En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre o, en su caso, tutor legal, cuyos datos aparezcan reflejados en el apartado A del modelo normalizado de solicitud. Los datos del/de la solicitante deberán ser coincidentes con los/las de aquél que a cuyo nombre se expiden las facturas, debiendo coincidir además con el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresará, en su caso, la ayuda.

4.- En el supuesto de que se presente más de una solicitud por alumno/a se denegarán todas las solicitudes existentes para ese/a alumno/a.

5.- En el caso de separación o divorcio de los padres, madres o tutores legales cuando exista custodia compartida del/de la alumno/a para el/la que se formula la solicitud, ésta deberá estar firmada por ambos progenitores.

6.- Las solicitudes incluirán la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octavo.- Documentación.

1.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros/as residentes en territorio español, del/de la solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar mayores de catorce años.
- b) Copia compulsada del Libro de Familia.
- c) En el caso de que la solicitud no sea presentada por los/las progenitores sino por el tutor legal del/de la alumno/a, documento original o compulsado acreditativo de esta condición.
- d) Certificado de matriculación expedido por el correspondiente centro docente.
- e) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido a las rentas de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2020, salvo autorización a la Administración para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2020.

2.- Los/las solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.5 de esta convocatoria, deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica a continuación:

- a) En el caso de familia numerosa, copia compulsada del título y número del título de la condición de familia numerosa.
- b) En el caso de discapacidad de alguno/a de los/las miembros de la unidad familiar reconocida igual o superior al 33 %, copia compulsada de la documentación a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1.414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.
- c) En el caso de que alguno/a de los/las miembros haya sido reconocido como víctima de violencia de género, copia compulsada de la documentación a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.
- d) En el caso de que alguno/a de los/las miembros haya sido reconocido como víctima de actos de terrorismo, copia compulsada de la documentación a que se refiere el artículo 4.bis.3 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.
- e) En el caso de acogimiento familiar, copia compulsada del documento de formalización de la constitución judicial o administrativa del acogimiento familiar.

Los supuestos alegados deberán concurrir a 31 de diciembre de 2020 y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

Noveno.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1.- Las solicitudes, que deberán ser firmadas por todos/as los/las miembros de la unidad familiar mayores de edad, junto con la documentación a que se refiere el apartado anterior, deberán presentarse en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones corresponderá a la Concejalía de Juventud, Educación e Infancia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La actividad de instrucción comprenderá:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta convocatoria.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa Permanente de Juventud, Educación e Infancia deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/las interesados/as mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/las interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los/as que se propone el otorgamiento de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de otorgamiento de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los/las beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/de la beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de otorgamiento.

Undécimo.- Resolución.

1.- La convocatoria será resuelta por la Alcaldía de forma motivada.

2.- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los/las que se otorga la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de otorgamiento de la subvención.

5.- La resolución del procedimiento se notificará a los/las interesados/as mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Duodécimo.- Abono de las ayudas.

1.- Las ayudas se abonarán a los/las beneficiarios/as mediante transferencia, por el importe otorgado, en la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 35/2.006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas a que se refiere esta convocatoria tienen la consideración de rentas exentas.

Decimotercero.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, a cuyo fin, los/las beneficiarios/as están obligados/as a comunicar al órgano otorgante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- Modificación de la resolución de otorgamiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda así como la obtención concurrente de otras aportaciones vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

Decimoquinto.- Inspección, seguimiento y control.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas otorgadas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

Decimosexto.- Responsabilidades y reintegros.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.